



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: i03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde la parte **demandante solicita oficios para inscripción de la sentencia.** Así mismo informo, que la perito designada no ha atendido el requerimiento hecho por el Despacho en auto que antecede. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

tres (3) de febrero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- NIT. 830.125.996-9
DEMANDADO	GUILLERMO MUÑOZ GALARCIO -CC. 6.865.854
RADICADO	23001310300320150010800
ASUNTO	NO ACEDER A EMITIR OFICIOS - RELEVAR PERITO
AUTO N°	

Visto el Informe Secretarial que precede, encuentra el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandada solicita se le expidan oficios para inscripción de la sentencia y cancelación de gravámenes en el predio de mayor extensión.

Verificado el expediente se encuentra, que mediante proveído de fecha 05-diciembre-2016, notificado por Estado 193 del 06-diciembre-2016, se profirió sentencia dentro del presente asunto, en cuyo NUMERAL TERCERO, se resolvió:

TERCERO: INSCRIBASE esta sentencia junto con el acta de entrega del inmueble en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, una vez en firme el avalúo pericial y hecha por la parte demandante la respectiva consignación. Llegado el momento expíandose las copias necesarias, las que sirvan de título ejecutivo a la entidad demandante.

En el presente asunto, no se ha cumplido la condición contenida en el numeral TERCERO de la Sentencia: **“una vez en firme el avalúo pericial y hecha por la parte demandante la respectiva consignación”**.

Así las cosas, no es procedente emitir el oficio para inscripción de la sentencia, solicitado por el apoderado de la demandante, motivo por el cual, **el Despacho no accederá a lo pedido.**

Ahora bien, tal como lo indica el informe secretarial que antecede, la señora perito no ha respondido a la designación en el cargo de perito evaluador y tampoco ha atendido los requerimientos hechos por el Despacho, en tal sentido.

En efecto, mediante Auto calendarado 13-07-2021 –NUMERAL SEGUNDO, el Juzgado resolvió:

SEGUNDO: NOMBRESE de la lista nacional del IGAC al perito ISABEL QUINTERO PINILLA, quien debe ser notificada en su correo personal isquipi@yahoo.com, C.C 52.049.522 CEL: 3107853497, a fin que rinda el dictamen encomendado, en aras de dar continuidad al presente proceso. **Por secretaría, remítase toda la información que requiera la perito, y que se encuentre en el expediente para presentar su dictamen, sin necesidad de auto, tales como certificado de tradición y libertad, planos de localización del predio, certificado de eplaneación municipal, entre otros.**

La anterior designación le fue comunicada a través de su correo electrónico (isquipi@yahoo.com), en fecha **05-08-2021**, con el cual le fue remitida la documentación ordenada (4 archivos). Ver pantallazo.

RV: OFICIO RADICADO 2015-108

Mediante Autos calendarados **24-11-2021** y **09-03-2022**, el Despacho **REQUIRIÓ** a la señora perito **ISABEL QUINTERO PINILLA –CC. 52.049.522**, para que dé cumplimiento a lo ordenado en Auto calendarado 13-julio-2021



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

que le fue notificado en fecha 05-agosto-2021, a fin de que rinda el dictamen encomendado, so pena de aplicar las sanciones por incumplimiento a orden judicial.

El requerimiento le fue notificado a su correo electrónico, mediante Oficio No. 0325 / 22-03-2022, enviado a través del Centro de Servicios, en fecha 08-04-2022. Ver pantallazos.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3, No. 30-01. Piso 2º.
MONTERÍA-CÓRDOBA**

OFICIO N°. 0325

AL RESPONDER CITE: 2015-00108

Montería, 22 de marzo de 2022

Señor (a):
**ISABEL QUINTERO PINILLA
PERITO**
Montería- Córdoba

ASUNTO: Proceso expropiación por causa de utilidad pública e interés social de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-** NIT. 830.125.996-9 contra **GUILLERMO MUÑOZ GALARCIO -CC. 6.865.854. RAD. 23 001 31 03 003 2015 00108 00.**

Atentamente me permito comunicarle, que este juzgado mediante auto de fecha 09 de marzo de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia **RESOLVIÓ: REQUERIR** por segunda vez a la señora perito **-ISABEL QUINTERO PINILLA -CC. 52.049.522**, para que dé cumplimiento a lo ordenado en Auto calendarado 13-julio-2021 que le fue notificado en fecha 05-agosto-2021 a través de su correo electrónico (isquipi@yahoo.com); a fin de que rinda el dictamen encomendado, so pena de aplicar las sanciones por incumplimiento a orden judicial. Por secretaría oficiase, advirtiendo que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento.

Cordialmente,

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

RV: Oficios Rad. 2015-108

Centro Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia - Cordoba - Monteria
<csjcfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/04/2022 13:35

Para: isquipi@yahoo.com <isquipi@yahoo.com>

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 30 de marzo de 2022 11:03

Para: Centro Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia - Cordoba - Monteria

<csjcfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juridikos.asesores@hotmail.com

Asunto: Oficios Rad. 2015-108

Señores.

CENTRO DE SERVICIOS.

Buenos días.

Sírvase notificar por esa dependencia los 2 oficios que se adjuntan dentro del radicado del asunto.

Solicito inmediatamente reciba comunicación y el archivo adjunto relacionado, confirmar el **ACUSE RECIBO** (Art 20 de la ley 527 de 1999 reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas), por este mismo medio.

No obstante habersele comunicado el requerimiento del juzgado, la señora perito ISABEL QUINTERO PADILLA, a la fecha no ha tomado posesión ni ha rendido la experticia encargada dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, encuentra propicio el Despacho, traer a colación lo dispuesto en el **artículo 3º de la Resolución 639 de 2020 del IGAC**, el cual establece:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: i03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Artículo 3. Aceptación y posesión. La designación judicial que se haga para actuar como perito en los procesos mencionados en el artículo primero de esta resolución, es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente so pena de que sea excluido de la lista por orden judicial con las correspondientes responsabilidades y sanciones, salvo justificación aceptada. Los peritos deberán posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación.

Por su parte, el artículo 44 numeral-3 del Código General del Proceso, establece:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez:

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

En tal virtud, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, para lo cual se dará apertura a INCIDENTE DE ACTUACIÓN CORRECTIVA, contra la señora perito **ISABEL QUINTERO PADILLA**, adscrita al IGAC.

En consecuencia, la señora ISABEL QUINTERO PADILLA será relevada del cargo y, en su lugar, se designará al señor perito **REGULO JOSE NIÑO MIER (AVAL-12561749)**, quien hace parte de la lista de Peritos Avaluadores Auxiliares de la Justicia –Resolución 639 de 2020 y cuenta con las categorías exigidas en el presente caso.

AVAL-12561749	REGULO JOSE NIÑO MIER	reguloninomial88@gmail.com	CÓRDOBA	MONTERÍA	3016875801	Inmuebles Urbanos Inmuebles Rurales Inmuebles Especiales Recursos Naturales y Suelos de Protección Intangibles Especiales
---------------	--------------------------	----------------------------	---------	----------	------------	--

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de oficios para la inscripción de sentencia, presentada por el apoderado judicial de la demandante; por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: RELEVAR de su cargo a la señora perito **ISABEL QUINTERO PINILLA –CC. 52.049.522**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Por Secretaría, DAR Apertura, en cuaderno separado, a **INCIDENTE DE ACTUACIÓN CORRECTIVA**, contra la señora perito **ISABEL QUINTERO PINILLA –CC. 52.049.522**, conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Por secretaría NOTIFIQUESELE DE MANERA VIRTUAL, del presente auto a su correo personal (isquipi@yahoo.com), concediéndole un término de cinco (5) días para que presente informe y aporte pruebas sobre las razones por las cuales no tomo posesión del cargo, y en caso que no acuda, por secretaria emplácese y pase a despacho para nombrar curador ad- litem, en caso de ser necesario.

CUARTO: DESÍGNESE como perito al señor **REGULO JOSE NIÑO MIER (AVAL-12561749)**, quien hace parte de la lista de Peritos Avaluadores Auxiliares de la Justicia –Resolución 639 de 2020 y cuenta con las categorías exigidas en el presente caso.

Concédasele el término de 10 días, contados a partir del día siguiente a su posesión, para que rinda la experticia ordenada en la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2013.

Comuníquesele esta designación en su correo electrónico reguloninomial88@gmail.com, celular **3016875801** y, si acepta, désele posesión.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sbm.

Firmado Por:

María Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a45586778abafeb37e8a5036024dbf9bc9b155149cdda00b36d0e58db8d5ce**

Documento generado en 02/02/2023 09:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>